

INFORME

Asunto: impacto de género del proyecto de Orden de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se modifica la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, que crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad.

ANTECEDENTES

1º Esta disposición viene motivada por razón de armonización legislativa, considerando lo dispuesto en el art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que dispone:

“... a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

Así como en el art. 2.2 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (en su redacción por Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat).

“... a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

2º Las personas encuadradas en esta modalidad de pensiones se escapan al conocimiento y gestión de las CC.AA., por ser sus pensiones contributivas (a cargo del Sistema de la Seguridad Social) o bien directamente del Estado (gestionadas por el Ministerio de Hacienda. Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, derivadas de los regímenes especiales de Funcionarios Civiles de la AGE y de la Administración de Justicia, de las FF. Armadas y de la protección social de grupos específicos).

No obstante, se tiene conocimiento, respecto:

- Pensiones contributivas de incapacidad de la Seg. Social

A nivel del Estado (2002) del total de pensiones de incapacidad permanente: el 3,3 por 100 corresponden al grado de gran invalidez, el 43,7 por 100 son incapacidades permanentes absolutas, el 52,6 por 100 son incapacidades permanentes totales y el 0,4 por 100 son incapacidades permanentes parciales.

En la Comunitat Valenciana (datos de 2017) del total de pensiones de incapacidad permanente: el 4 por 100 corresponden al grado de gran invalidez, el 37,4 por 100 son incapacidades permanentes absolutas, el 57,7 por 100 son incapacidades permanentes totales y el 0,7 por 100 son incapacidades de invalidez del antiguo SOVI.



No se tiene conocimiento empèro de su distribución por razón del sexo.

- Pensiones contributivas de incapacidad del Estado:

“El porcentaje de varones / mujeres beneficiarios de este tipo de pensiones refleja un claro predominio de los varones, en una proporción de casi cinco varones por cada mujer (datos referidos a 2001). Otro rasgo característico de los beneficiarios de estas pensiones es su concentración (un 89 por 100) en edades superiores a 45 años”. (La situación de las personas con discapacidad en España. Informe 4/2003. Consejo Económico y Social. Madrid, 2004. pág. 133).

ANÁLISIS DE IMPACTO

I) La norma proyectada carece de impacto propio y diferente al de la norma a la cuál modifica, desde un punto de vista de género.

Su potencial impacto -por tratarse de una norma que amplía el campo de las personas beneficiarias- es POSITIVO y acorde a la nueva definición de personas con discapacidad, que se encuentra incorporada en la Ley general de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social, así como en la legislación autonómica.

II) El texto del proyecto normativo no utiliza lenguaje sexista, ni resulta discriminatorio por razón de género.

En València, a 10 de septiembre de 2018.
El director general de Diversidad Funcional,

Antonio Raya Alvarez